

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 8ª, de 25 de noviembre de 2005, rollo apelación 595/2004.**

**CONDENA A UNA CLÍNICA DE CIRUGÍA ESTÉTICA POR MALA PRAXIS EN UNA INTERVENCIÓN DE AUMENTO MAMARIO. LA SALA CONSIDERA TAMBIÉN QUE LA CLÍNICA INCUMPLIÓ EL DEBER DE INFORMAR A LA PACIENTE DE LOS RIESGOS DE LA INTERVENCIÓN.**

“CUARTO.- (...) Así pues, una vez establecido, por tanto, que incumbía al centro facultativo haber probado, mediante los preceptivos documentos, la existencia del consentimiento, lo que no se hizo debidamente al acrecer los protocolos de la firma del cirujano interviniente. En definitiva, resta fijar las consecuencias jurídicas de tal carencia, quedando inmersa también en el pleito la actuación del anestesista, puesto que pese a firmar los documentos, éstos son meros formularios en que no se personaliza la situación clínica de la paciente, por lo que de este modo no resultó liberado de responsabilidad dicho servicio clínico, a los efectos de los conceptos indemnizatorios que luego examinaremos y en consonancia a la doctrina de esta Audiencia, también para el caso de anestesistas en la Sentencia núm. 662/2004 de la Sección 9ª, de 29 de noviembre, Recurso de Apelación núm. 361/2003, puesta en relación con la anteriormente comentada.

En consecuencia, ninguno de ambos servicios de cirugía estética y de anestesia, que por dichas importantes omisiones, firma en el primer caso, e inespecificación de características clínicas de la paciente, en ambos; no pueden tener a su favor los efectos plenos del consentimiento informado, acto bilateral que debe atestiguar con su firma, tanto quien lo da, el paciente, como quien lo recibe, el cirujano, y al faltar la firma de uno de ellos, a su recíproca parte prestacional no le comprende el beneficio de la exculpación de responsabilidad, que conferiría un consentimiento informado completo.

(...) Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **III.- FALLAMOS**

Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de..... contra la Sentencia de 8 de abril de 2004, del Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Madrid, revocando en parte la sentencia con la reducción de la cantidad de condena a la cifra de 20.846,12.-Euros, más los intereses legales que se devenguen hasta su completo pago, contados a partir de la sentencia de primera instancia de 8 de abril de 2004, en que por primera vez resultaron reconocidos, por lo que no procede imponer costas en ambas instancias a ninguna de las partes litigantes.”